RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-0087-SPA-42, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el 18 de enero de 2012, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) la planta de luz enclada a un a un árbol con estructura de ángulo, la cual esté causando daño irreparable a este,* [perteneciente a] *SERTRES DEL NORTE S.A. DE C.V.* [ubicada en] *calle 18 número 67, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, entre Avenida Pinos y lateral de Periférico (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0322-2012 del 31 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente PAOT-2012-0087-SPA-42. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 09 de febrero de 2012, acusando de recibido por la misma vía el día 21 de mayo de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0322-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 09 de marzo de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó frente el árbol afectado, el cual mide aproximadamente 18 metros de altura, de* [nombre común] *Fresno, dicho individuo arbóreo en el tronco tiene enclada una planta de luz, la cual tiene rotulado con letras de color azul "SERTRES DEL NORTE S.A. de C.V." – División de plantas eléctricas venta – renta – mantenimiento – servicio 24 Hrs – 365 días al año – Calle 18 No. 67, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México D.F., Tel. 5271-2424 – fax. 5563-6347. Con la finalidad de allegarnos de más elementos, y tomando como referencia la dirección inscrita en la planta de luz, se trató de*

entablar comunicación con alguna persona del inmueble, no atendiendo ninguna persona al llamado del timbre; posteriormente se investigó con algunos vecinos, quienes manifestaron que hace varios días esa planta había sido instalada en la vía pública y a su vez anclada con tubos al árbol (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0475-2012 del 13 de marzo de 2012, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0706-2012 del 23 de abril de 2012 se citó al propietario y/o representante legal de la empresa SERTRES DEL NORTE", S.A. de C. V., a comparecer en las oficinas que ocupa esta Procuraduría.

Por lo anterior en fecha 08 de mayo de 2012, compareció ante personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, quien dijo ser *(...)* apoderado legal de la empresa SERTRES DEL NORTE", *Sociedad Anónima de Capital Variable*; y quien *manifestó* en el Acta de Comparecencia lo siguiente:

1. *Ser apoderado legal de la empresa "SERTRES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentando copia simple de poder notarial con folio cuarenta mil trescientos treinta y siete, del catorce de febrero de dos mil once, el cual fue cotejado con original.*

2. *Que la planta de luz ubicada en la Calle 18 número 67, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, efectivamente pertenece a la empresa "SERTRES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin embargo la misma no cuenta con un espacio donde ubicarla, por lo que se les ocurrió abrazarla con una estructura metálica al sujeto arbóreo motivo de la denuncia, con la finalidad de que no se la robaran.*

3. *Se desconoce que, con el acto de abrazar con que una estructura metálica la planta de luz al árbol, se estuviera infringiendo el artículo 88 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que señala que llevará de forma rápida, el retiro de la estructura metálica de tubos conocidos como PTR.*

4. *Que en una semana aproximadamente se llevara el retiro de la estructura metálica.*

En fecha 31 de mayo de 2012 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental efectuó un *segundo* reconocimiento de los *hechos denunciados*, haciendo constatar en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) personal adscrito (...) se constituyó en el sitio motivo de la denuncia en donde se constató que la estructura metálica que abrazaba al sujeto arbóreo ha sido retirada, así como la placa de no estacionarse que se encontraba en el tronco del mismo. En el acto se constató que el individuo arbóreo presenta un estado fitosanitario bueno, no presenta plagas en hojas y raíz; se yergue sobre un cajete de 1.00 x 1.00 metros; cabe señalar que en el sitio aún permanece la planta de luz perteneciente a la empresa "SERTRES DEL NORTE", S. A. de C. V. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a que un árbol se encuentra siendo afectado por una estructura de ángulo, la cual se encuentra abrazando al sujeto arbóreo junto con una planta de luz perteneciente a la empresa SERTRES DEL NORTE S.A. DE C.V., los hechos se originan en Calle 18 número 67, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.

Por lo señalado en el escrito de denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó un primer reconocimiento de los hechos denunciados en el que constató que efectivamente en la Calle 18 frente al número 67 en la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez la empresa denominada "SERTRES DEL NORTE", S. A. de C. V. tiene en la vía pública una planta de luz, la cual se encuentra abrazada con una estructura metálica a un árbol de nombre común Fresno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 87 fracción IV y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señalan que se consideran como áreas verdes, zonas con cualquier cubierta vegetal en vía pública, por lo que en caso de ser dañada un área verde como se presume en el escrito de denuncia, el responsable deberá llevar las acciones pertinentes como lo señale la autoridad correspondiente.

Al respecto, se citó a comparecer al representante legal de la empresa denominada "SERTRES DEL NORTE", S. A. de C. V., ubicada en Calle 18 número 67, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, mediante oficio PAOT-05-300/220-0706-2012 del 23 de abril de 2012, compareciendo ante personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha 08 de mayo del 2012, y quien dijo ser apoderado legal de la citada empresa, y quien manifestó desconocer que se estuviera llevando a cabo una violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que no cuenta con un espacio dentro de sus instalaciones para la planta de luz, por lo que se les ocurrió abrazarla con una estructura metálica al sujeto arbóreo motivo de la denuncia, con la finalidad de que no se la robaran. Comprometiéndose a llevar a cabo el retiro de la estructura metálica que abraza al individuo arbóreo.

Por lo que en fecha 31 de mayo de 2012, personal adscrito se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, en el que constató que efectivamente la estructura metálica de tubos conocidos como PTR que abrazaba a la planta de luz con el árbol, había sido retirada; asimismo se observó al sujeto arbóreo sin afectación en su tronco y con un estado fitosanitario bueno, no presenta plagas en hojas y raíz.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación de la denuncia; toda vez que no existen elementos que permitan continuar con la investigación de la denuncia de mérito.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que:

- Se constató que una estructura metálica abrazaba al individuo arbóreo, localizado en la vía pública de la Calle 18, frente al número 67 en la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez de la planta de luz perteneciente a la empresa "SERTRES DEL NORTE", S. A. de C. V.

- La empresa "SERTRES DEL NORTE", S. A. de C. V., **retiró la estructura metálica** que abrazaba dicho individuo arbóreo, el cual **no presenta ninguna afectación en su corteza**.

- La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma *se emite en su contexto, independientemente* de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/PR/MMLGM/PYAG